



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Conjunto Residencial Vegas de Zúñiga P.H.
Demandada	Marilex Ynara Freile Méndez y otros
Radicado	05001-40-03-010- 2017-00908-00
Asunto	-Cancela audiencia -Ordena relevar perito y nombra nuevo -Ordena continuar adelante con el incidente sancionatorio -Remite expediente

En atención al memorial que antecede y teniendo en cuenta que no se puede llevar a cabo la audiencia programada por medio de Auto del 3 de noviembre de 2021, por cuanto no se ha presentado por parte del perito contable nombrado, el dictamen pericial correspondiente y que le fuera exigido, por lo que se deberá cancelar la audiencia programada para el 24 de marzo de 2022, y ante el incumplimiento del perito, pese a los múltiples requerimientos del Juzgado y de la parte demandante, será necesarios, relevar al auxiliar de la justicia y ordenar continuar adelante el incidente sancionatorio abierto el 30 de agosto de 2021, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

En el proceso de la referencia, por Auto del 13 de noviembre de 2020, se nombró como perito contable al señor Fernando Cardona Jaramillo, quien aceptó el cargo respectivo el 19 de enero de 2021. Posteriormente, el 10 de mayo de 2021, se presentó un dictamen pericial por parte de auxiliar, sin embargo, estudiada la experticia se percató el Juzgado que no cumplía con los mínimos requeridos para este tipo de actividad, por lo que se requirió por medio de Auto del 30 de agosto de 2021, para que allegará nuevo dictamen que cumpliera con lo ordenado en el Auto del 5 de noviembre de 2019 y lo consagrado en el artículo 226 del Código General del Proceso.

Ulteriormente, en atención a solicitud remitida por el auxiliar de justicia, se le concedió ampliación de términos para que presentará el nuevo dictamen pericial requerido, situación que impuso que fuese reprogramada en su momento la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, para el 24 de marzo de 2022.

Así mismo, se encuentra que la parte demandante se ha manifestado en diversas ocasiones, donde le indica al Despacho que ha proporcionado la información necesaria al perito nombrado, sin que el mismo haya rendido el dictamen requerido dentro de este proceso.

Pese a lo relatado, a la fecha, el auxiliar de la justicia no ha remitido la experticia requerida ni se ha manifestado frente al particular, situación que pone de presente la falta de interés del auxiliar y desconocimiento de sus deberes, perjudicando a la Administración de Justicia y a las partes a causa de la dilación injustificada de cumplir su tarea.

Dado que la prueba se considera necesaria para poder proveer de fondo, y que el dictamen pericial correspondiente supone una prueba que fue debidamente decretada y relevante en el proceso, se impone la **cancelación de la audiencia programada para el 24 de marzo de 2022.**

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, se ordena relevar al auxiliar de la justicia Fernando Cardona Jaramillo y, en su lugar, se designa en su reemplazo como perito contable a **BERTA INÉS BETANCUR LÓPEZ**, quien se ubica en la Calle 34 No. 66A-33 Oficina 201 / Carrera 17B No. 48-05 (Medellín), teléfonos 3148627703 - 3515279 - 2222446 – 2218580, correo electrónico: bbetancurlopez@yahoo.es con el objeto de constar: 1. Las obligaciones a cargo de los demandados, cuotas de administración, ordinarias, extraordinarias por los apartamentos 516 y 919 a partir del año 2011 y hasta la fecha. 2. Libros contables y actas de asamblea donde consten las obligaciones a cargo de los demandados por el apartamento 516 y 919 y 3. Los pagos realizados por los demandados a los apartamentos de su propiedad a partir del año 2011 y la imputación de esos pagos y, demás datos necesarios para el proceso. Teniendo en cuenta que el Dictamen debe cumplir con lo consagrado en el artículo 226 del Código General del Proceso.

La parte actora deberá allegar constancia al expediente de la comunicación vía telegrama o por el medio más expedito realizada a la auxiliar de la justicia nombrada. En dicha comunicación, se deberá advertir a la auxiliar designada que deberá acudir al Despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes, tal como lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso. Una vez la auxiliar de la justicia este debidamente posesionada en el proceso y cumpla con la tarea encomendada, se procederá a programar nuevamente la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Por otro lado, dado que la omisión de su deber por parte del auxiliar de la justicia, ha acarreado serios inconvenientes y retrasos en el proceso, se ordenará seguir adelante con el incidente sancionatorio en su contra, al que se dio apertura el 30 de agosto de 2021 contra el auxiliar de la justicia, señor Fernando Cardona Jaramillo y, toda vez que no se encuentra constancia en el expediente que se haya notificado a la parte incidentada, se ordenará, por medio de la Secretaría del Despacho, correr traslado del trámite incidental al auxiliar de la justicia por el término de tres (3) días, nuevamente, para que se pronuncie si a bien lo tiene, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de acuerdo con el artículo 129 del Código General del Proceso.

Finalmente, en atención a solicitud remitida por la parte demandada, se ordena, por medio de la Secretaría del Despacho, remitir el link de acceso al expediente digital a dicha parte.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **b039678ea4dceb96ee8ae85a52b61699b05bc4c0ebbf498b46fb66a2c32af1c**

Documento generado en 22/03/2022 12:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>